

Constancia: 18 de enero de 2024, en la fecha informo que nos correspondió por reparto la impugnación de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas. El cuaderno de primera instancia con 024 archivos y la impugnación de EMSSANAR con 05 fls. A DESPACHO. (archivo 017 Cdno.02).

Ruth Ma. Argote P.
Sustanciadora



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00027

Popayán, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede viene a Despacho el proceso "19001-41-89-002-2023-00956-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A INSTANCIA" adelantado por JORGE EDUARDO MUÑOZ BENAVIDEZ, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada EMSSANAR EPS el fallo de tutela de 18 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Como EMSSANAR EPS actúa a través, de apoderada judicial y el Juzgado de conocimiento pasó por alto el reconocimiento de la personería, se procederá en esta instancia a ello.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada EMSSANAR EPS, en contra de la sentencia calendada 18 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. PAOLA ANDREA LAGOS, con documento de identificación No. 37.083.619, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.956 del C.S. de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial de EMSSANAR EPS, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR: al accionante MUÑOZ BENAVIDES, con el fin de que en el término de dos (02) días informe al Juzgado, como está conformado su grupo familiar, en el evento de encontrarse laborando, a cuánto ascienden sus ingresos y si no labora, de quien depende para su mantenimiento.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2027a0d0932e7da148c98ce05773e84863c654f1ea654a3b2509aea6d478192**

Documento generado en 19/01/2024 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>